EL HECHO INTERNACIONALMENTE IILÍÍCIITO Y LA RESPONSABIILIIDAD IINTERNACIIONAL

Derecho Internacional Público

Plan Bolonia

Curso 2012/13

V. EL HECHO INTERNACIONALMENTE IILÍÍCIITO Y LA RESPONSABIILIIDAD IINTERNACIIONAL

Conducta sujeto derecho internacional contraria a una obligación establecida por una norma internacional

Hecho internacionalmente ilícito

Responsabilidad internacional

Deber de repara el perjuicio causado

CODIFICACIÓN:

- *Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos,, CDI 2001.
- ❖ Proyecto de artículos sobre responsabilidad de las Organizaciones Internacionales por hechos internacionalmente ilícitos, CDII 2009.

VI. LA RESPONSABILIDAD IINTERNACIIONAL DEL ESTADO POR HECHOS IINTERNACIIONALMENTE IILÍÍCIITOS

- 1. Los elementos constitutivos del hecho internacionalmente ilícito
- 2. Las circunstancias que excluyen la ilicitud
- 3. Efectos del hecho internacionalmente ilícito la reparación del daño

1. Los elementos constitutivos del hecho internacionalmente ilícito

- Artículo 1.- Responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos.
 - « Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional».
- Artículo 2.- Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado.
 «Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:
 - a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y
 - b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado».
- Artículo 3.- Calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito
 - «La calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal calificación no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno».

Elemento Subjetivo:

- Un comportamiento consistente en una acción o en una omisión, atribuible al Estado según el DI
- Examen de los supuestos de atribución:
 - Regla general: se considerará hecho del E el comportamiento de todo órgano del E, ya ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del E (art. 4)
 - El comportamiento... se considerará hecho del E... si tal órgano, persona o entidad actúa en esa condición, aunque se exceda en su competencia o contravenga sus instrucciones (ultra vires) (art. 7)

Casos Particulares:

- A) Supuesto de la atribución al Estado del comportamiento de Órganos cedidos por otros Estados (art. 6)
- B) Supuestos actuación de personas o grupos de personas:
 - Ejercicio de prerrogativas de poder público (art. 5)
 - Actuación bajo la dirección o control del Estado (art.8)
 - El "funcionario de hecho" (art. 9)
- C) Los actos de los particulares (p.e. los asaltos a Embajadas)
- D) Los movimientos insurreccionales (art. 10)

El Elemento Objetivo:

- Es irrelevante la fuente de la obligación internacional violada (art. 12): convencional, consuetudinaria, acto unilateral, decisiones tribunales...
- Es irrelevante el tipo de obligación: de hacer, de no hacer, de comportamiento, de resultado...
- Ius Cogens y responsabilidad internacional:
 - A) Proyecto de arts. Aprobado en primera lectura, art. 19.
 - B) Las obligaciones derivadas de normas imperativas y la responsabilidad internacional: los Arts. 40 y 41 del proyecto 2001
- O La exclusión del concepto de "crimen" internacional

Art 40

- «1. El presente capítulo se aplicará a la responsabilidad internacional generada por una violación grave por el Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general.
- 2. La violación de tal obligación es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación por el Estado responsable».

Art 41

- 1. Los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave en el sentido del artículo 40.
- 2. Ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave en el sentido del artículo 40, ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación.
- 3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en esta parte y de toda otra consecuencia que una violación a la que se aplique el presente capítulo pueda generar según el derecho internacional.
- Legitimación: arts. 42 y 48.1 b)

2.- Las circunstancias excluyentes de la ilicitud (arts. 20 a 27)

- 1. Consentimiento.
- 2. Legitima defensa
- 3. Contramedidas
- 4. Fuerza mayor
- 5. Peligro Extremo
- 6. Estado de necesidad

- Supuesto: en una situación determinada en la que aparentemente se reúnen los 2 elementos constitutivos del hecho internacionalmente ilícito, existe, sin embargo, una circunstancia que hace inoperante la obligación internacional de que se trate, para ese caso concreto, de manera que no se da la violación y , en consecuencia no se da el elemento objetivo del hecho internacionalmente ilícito.
- Excepción: art. 26 proyecto CDI.
- No es lo mismo que no haya hecho internacional mente ilícito a que lo haya y se excluyan las consecuencias.

Consentimiento. Art.20

Falta el elemento objetivo: la norma seria objeto de inaplicación puntual con base en el acuerdo de los Estados Valido (no viciado), real (no presunto), atribuible al Estado

Legítima defensa. Art.21

Uso de la fuerza armada para detener una agresión por otro Estado (hasta que actúe el Consejo de Seguridad de NN.UU.) ≠ contramedidas.

Contramedidas. Art.22

Ver: mecanismos para asegurar la aplicación de las normas

Excluyen el uso de la fuerza

Artículo 51. Carta NNUU.

• Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

- Fuerza Mayor: art.23
- Comportamiento INVOLUNTARIO o NO INTENCIONAL
- Fuerza irresistible o acontecimiento imprevisto: Factores naturales o acción del hombre
- Consecuencia: imposibilidad material de actuar de conformidad con la obligación int.
- Excepción: si el Estado asumió previamente el riesgo de tal situación
- Peligro Extremo: art.24
- Posibilidad APARENTE de cumplir la obligación: implicaría daño para la persona que actúa por el Estado o para las personas a su cargo
- Casos típicos: vulneración fronteras terrestres, aéreas, marítimas
- El incumplimiento NO debe generar un riesgo mayor

- Estado de necesidad: art.25
- Posibilidad aparente de opción.
- Peligro grave e inminente para un interés esencial del Estado
- El interés del Estado que se sacrifica no debe ser igualmente esencial
- R! En las tres situaciones se exige un comportamiento diligente del Estado!

3.- Efectos del hecho internacionalmente ilícito: la reparación del daño

Las consecuencias del hecho ilícito (arts. 30 y 31)

- 1. Poner fin al hecho ilícito (si es continuado) Hacer / dejar de hacer
- 2. Ofrecer garantías de no repetición si las circunstancias lo exigen
- 3. Reparar integramente el perjuicio.

MODALIDADES DE REPARACIÓN (art.34)

- **Restitución**: conduce a la recuperación del *status quo* = restablecimiento de la situación previa (art.35) -no es la modalidad principal (imposibilidad material, jurídica, acuerdo)
- Indemnización. Aspira a compensar la situación que habría existido sin el ilícito.

Arts. 34 y 36. Incluye:

Los daños materiales causados directamente al Estado

Los daños indirectos: daños materiales y morales a los nacionales

36.2: todos los daños susceptibles de evaluación

• **Satisfacción.** Arts. 34 y 37. Es el remedio jurídico del daño moral, inmaterial y no pecuniario causado directamente a un Estado

Modos: reconocimiento de la violación, expresión de pesar, disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada